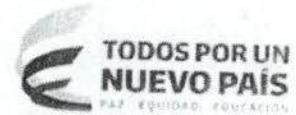




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 12/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501252101**



20175501252101

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 35 # 35-03
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48123 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

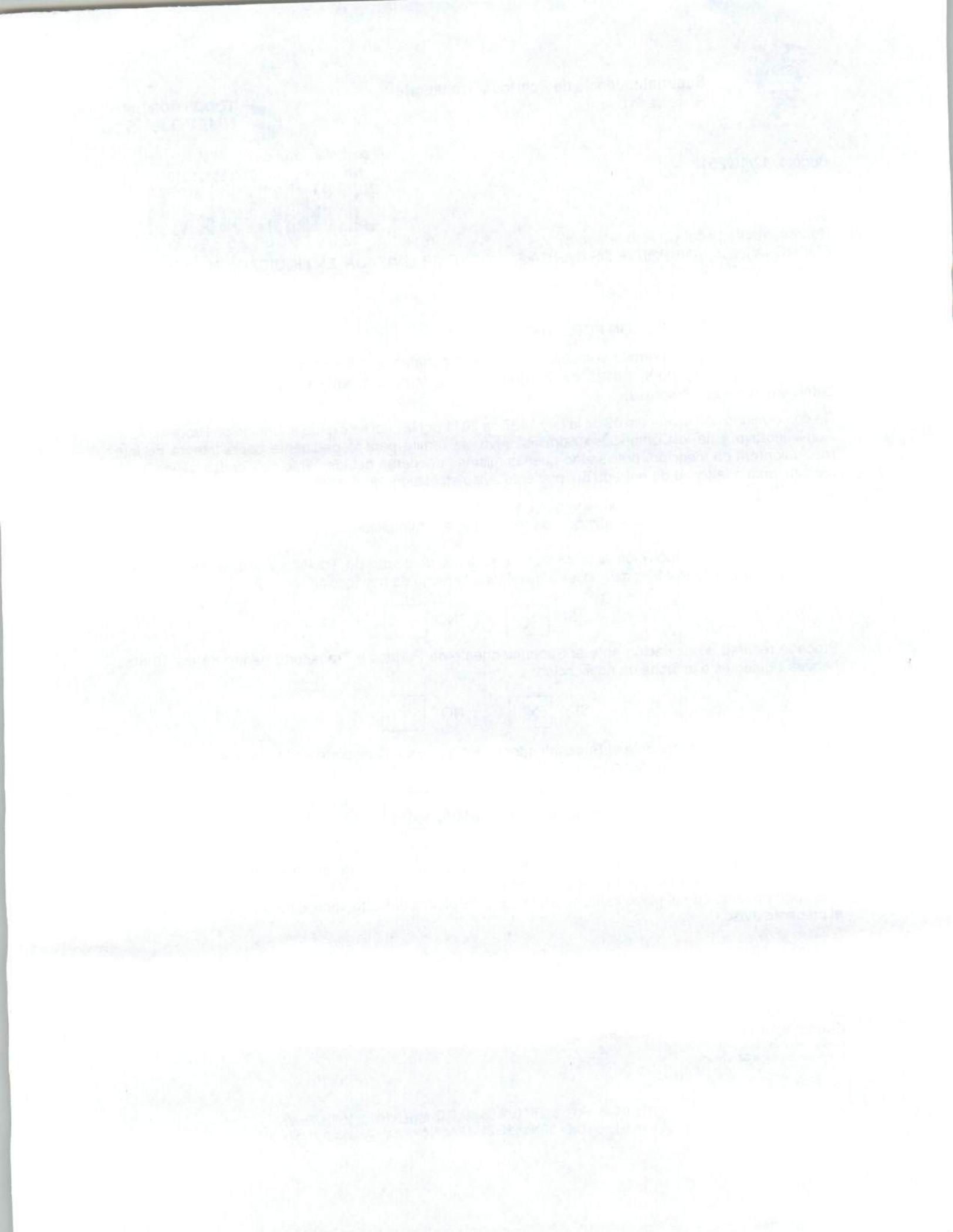
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

4 8 1 2 3 27 SEP 2017

RESOLUCIÓN No. DE

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74751 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803535E contra EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74751 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803535E contra EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA** ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 196 del 26/10/2001, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA** ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No 74751 del 20/12/2016 en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA** ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 07/02/2017, en publicación No. 309, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74751 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803535E contra EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 25766 del 14/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 12/07/2017** en la página web de la Supertransporte.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1, NO** presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, identificado (a) con NIT 800177440, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, identificado (a) con NIT 800177440, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA, identificado (a) con NIT 800177440, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

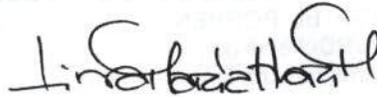
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74751 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803535E contra EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800177440-1.

para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 8 1 2 3 27 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M
Revisó: Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PALMIRA
CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
EL SUJETO SE REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA:

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA EL FORTINER LIMITADA EN LIQUIDACION
DOMICILIO: PALMIRA VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 35 # 35-03
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 35 # 35-03
CIUDAD: PALMIRA
MATRICULA MERCANTIL NRO. 24842-3 FECHA MATRICULA: 30 DE OCTUBRE DE 1992
EN LIQUIDACION

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA DE QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA EL FORTINER LIMITADA, EN LIQUIDACION, HA RENUNCIADO SU MATRICULA N.º 24842-3 COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33 DEL DECRETO 2487 DE 1992) DE 30 DE OCTUBRE DE 1992.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS SOCIEDADES EN LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENUNCIAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

NIT : 800173440-1

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2885 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992, NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE OCTUBRE DE 1992 BAJO EL NRO. 12453 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA EL FORTINER LIMITADA

CERTIFICA:

FEORMAS	FECHA, DOC	ORIGEN	FECHA, INS	NRO.
DOCUMENTO				
INS LIBRO	25/03/1999	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA	29/03/1999	
E.P. 591				
LIBRO	IX			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE PALMIRA
CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
EL SUJETO SE REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICA:

QUE LA EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA EL FORTINER LIMITADA, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD TENIA POR OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN TODAS SUS MODALIDADES Y EN TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEL BANO, ALMACENES DE PERFORADORES, BOMBAS O ESTANCO RES DE SERVICIO, TALLERES DE PINTURA, LAMINAR MECANICA Y SIMILARES Y DEMAS ACTIVIDADES LICITAS QUE SEAN COMATIBILES CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2885 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992
ORIGEN: NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA
INSCRIPCION: 30 DE OCTUBRE DE 1992 No. 12453 DEL LIBRO IX

FE (R) (N) (NOMBRE) (S) :

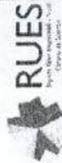
GERENTE
GUSTAVO SANCHEZ ZAPATA
C.C. 12096735

SEPLENTE
JULIA LOPEZ DE SANCHEZ
C.C. 24951555

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$112,200,000 DIVIDIDO EN 1,122 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$100,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR APORTES	12096735
GUSTAVO SANCHEZ ZAPATA	\$68,000,000	
C.C.		
JULIA LOPEZ DE SANCHEZ	\$44,200,000	24951555
C.C.		
C.C.		



RUESS
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



RUESS
Registro Único Empresarial y Social

TOTAL
\$112.200.000

DEL CAPITAL

CERTIFICA:

EMERSON DE MOTORES DEL VALLE MOTOCICLOS LTDA.
CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL FORVENIER LIMITADA
BIENES: SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA
EL FORVENIER LIMITADA

PROCESO: EJECUTIVO
DOCUMENTO: OFICIO No. 576 DEL 30 DE ABRIL DE 2004
ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
INSCRIPCION: 03 DE MAYO DE 2004 No. 1094 DEL LIBRO
VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO
EL NRO. 24843-2 ESTABLECIMIENTO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL FORVENIER
LIMITADA N. CEA 35 M 35-03 DE PALMIRA
FECHA MATRICULA: 30 DE OCTUBRE DE 1992
RENOVO: POR EL AÑO 2005

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 01 DE
JUNIO DE 2005.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE
VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpalmira.gov.co/> Y DIGITANDO
EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE
DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO
CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA
VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
PENSUVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 1
S.M.U.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.896 Y LA AUTORIZACION IMPOSITIVA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA ELECTRONICA QUE APARECE A
COMPLICACIONES, FUEDE VALIDAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DANE EN PALMIRA A LOS 15 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007 NRO. 018/12



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501159541



20175501159541

Bogotá, 27/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACION
CARRERA 35 # 35-03
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la(s) resolución(es) No(s) 48123 de 27/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 48100.odt

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Públicos
 Nombres S.A.
 NIT 900 052917-9
 Calle 25 # 55 A 55
 Línea Mail 01 8000 111
 210

REMITENTE

Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección Calle 37 No. 28B-21 B.
 Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN843736721CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
 EMPRESA DE TRANSPORTES DE
 CARGA EL PORVENIR LIMITADA
 Dirección: CARRERA 35 # 35-03
 Ciudad PALMIRA VALLE DEL CAUCA
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Código Postal: 76353071
 Fecha Pre-Admisión: 18/10/2017 16:14:06
 No. Factura de carga 0088744 20 05
 No. de Misiva Express 0088744 03/05

472
 Motivos de Devolución
 Desconocido
 No Existe Número
 No Redemado
 No Contactado
 Aparente Clausurado
 Dirección Errada
 No Reside
 Fuerza Mayor

Fecha 1: 23 OCT 2017
 Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor: **Andrés Felipe Sarmiento**
 C.C. 94.331.448
 Centro de Distribución: **94.331.448**
 Observaciones: **HACE años que se fueron de**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

